



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 63

(18 de diciembre de 2025)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 62 del 16 de diciembre de 2025”

LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 62 del 16 de diciembre de 2025 *“Por la cual se reconoce el Vocero y se inscribe el Comité Promotor para una Iniciativa Normativa en Barrancabermeja – Santander”*

Que la Resolución se notificó el 16 de diciembre del 2025 al vocero de la Iniciativa Normativa en las instalaciones de la Registraduría Especial de Barrancabermeja.

Que se hace necesario modificar la Resolución N.º 62 del 16 de diciembre de 2025, exclusivamente en lo relacionado con la parte motiva o considerativa del acto administrativo, con el fin de armonizarla con los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios actualmente vigentes sobre la iniciativa normativa de origen popular y los procedimientos de inscripción de mecanismos de participación ciudadana, sin alterar las declaraciones contenidas en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir íntegramente los considerandos de la Resolución N.º 62 del 16 de diciembre de 2025 por los siguientes, que quedarán así:

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede hacer efectivo, tomando parte en la iniciativa normativa, entre otras formas de participación democrática.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación **Resolución No. 63** del 18 de diciembre de 2025 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 62 del 16 de diciembre de 2025"

Que el artículo 103 ibídem, establece la iniciativa normativa como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 reconoce la iniciativa normativa de origen popular, en los siguientes términos: "(...) Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular. (...)".

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 consagra quiénes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así: "*Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa normativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato. (...)*"

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa normativa, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas normativas, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el señor **JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.226.183**, actuando como ciudadano, el 12 de DICIEMBRE de 2025, presentó ante la Registraduría Especial de Barrancabermeja la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Iniciativa Normativa denominado "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ZONA VERDE PARA EL CONSUMO RESPONSABLE DE CANNABIS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

| | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE CIUDADANÍA |
|----|----------------------------------|-----------------------------|
| 1. | JOSE DAVID GUERRON CIRO | 1.096.205.798 |
| 2. | JOSSETH LEVITH AFANADOR CASTILLO | 1.095.820.041 |
| 3. | PORFIRIA KATHERINE SANTANA PEREZ | 1.096.227.369 |
| 4. | JUAN PABLO MEDINA ARGUELLO | 1.107.842.711 |



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 63 del 18 de diciembre de 2025 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 62 del 16 de diciembre de 2025"

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.226.183**.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: "**ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor:** (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI)", se procedió a la consulta de la información, verificándose que el vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación - ANI.

Que el artículo 4 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: "**Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa:** con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia (...)".

Que la solicitud de inscripción para una iniciativa normativa es presentada por un comité promotor el cual designó a un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para todos los efectos legales será el responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el trámite de la iniciativa normativa de origen ciudadano.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1757 de 2015 procedió a la revisión de los requisitos formales de esta iniciativa, toda vez que, se deberá cumplir con el trámite ante la corporación pública correspondiente de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 de la citada ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantenerse íntegramente todos y cada uno de los artículos resolutivos de la Resolución N.º 62 del 16 de diciembre de 2025, en los precisos términos en que fueron proferidos, sin ninguna modificación, adición o supresión, confirmando así su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ**, vocero de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación **Resolución No. 63** del 18 de diciembre de 2025 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 62 del 16 de diciembre de 2025"

ARTÍCULO CUARTO. Remitir Copia de la presente resolución al Grupo de Mecanismo de Participación Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barrancabermeja, Santander, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAZZMIN YESENIA MORALES ESCUDERO
Registradora Especial del Estado Civil de Barrancabermeja
Encargada de los dos despachos

Revisó: Michel Alexander Garcia Lascarro

Elaboró: Michell Adrian Rubio Ruiz